

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas a semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 10 de septiembre de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Tmo. Sr.: Correspondiendo a la temporada próxima el concurso para solicitar las plazas de Veterinarios oficiales de los Mataderos, particulares e industriales, fábricas de embutidos, charnerías y demás establecimientos de esta índole que, conforme a la vigente legislación, precisan este servicio sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A) Los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Real orden, la correspondiente solicitud debidamente reintegrada. En dicha instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y circunstancias profesionales que les convenga acreditar, siendo indispensable acompañar el título o copia autorizada del mismo, y, en defecto de esto, para los que desempeñen cargo oficial, una certificación de la Alcaldía o Gobierno civil acreditativa del actual desempeño de dicho cargo.

B) Efectuado el concurso conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, la Dirección general de Sanidad formulará la relación de los Veterinarios admitidos, que se insertará en la GACETA DE MADRID y

Boletines Oficiales de las provincias, para ser agregada a la relación análoga publicada en la GACETA de 26 de diciembre de 1924.

C) Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, todos los dueños o Gerentes de los Mataderos darán cuenta a la Alcaldía de la localidad y a esta Dirección general, del contrato y nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, que habrán de ser precisamente de entre los que figuren en aquellas relaciones oficiales.

Por la Dirección general de Sanidad se extenderá el nombramiento correspondiente, para la temporada de matanza de 1926-27, al Veterinario oficial propuesto, que deberá abonar, contra el resguardo correspondiente, la cantidad de cinco pesetas por certificación y demás gastos que origine este servicio en aquel Centro. Los citados Inspectores no podrán ejercer sus funciones sin estar en posesión del mencionado nombramiento extendido en la forma preinserta, ni los dueños o Gerentes de los mataderos podrán ponerles al frente de aquellos servicios sin este requisito, aunque hubiesen desempeñado aquéllas en temporadas anteriores; llevándose por el Departamento de los servicios de Veterinaria de este Ministerio un registro especial para las comprobaciones necesarias.

D) El funcionamiento y organización de estos servicios quedarán regidos, para lo que taxativamente no preceptúa esta disposición, por la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 7 de septiembre de 1926)

Administración Provincial

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LEÓN

Circular

No habiendo remitido aún los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los datos necesarios para la formación de la Estadística anual de ganadería, apesar de la circular de este Consejo provincial, inserta en el Boletín Oficial de 3 del pasado agosto; prevengo a los señores Alcaldes, que si en el plazo de diez días, a partir de ésta, no dan cumplimiento a este servicio, ajustándose al modelo inserto también en el citado Boletín, incurrirán en responsabilidad.

León, 6 de septiembre de 1926.—
El Comisario Regio-Presidente,
José S. Chicarro.

Relación de los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de Estadística que anteriormente se cita:

- Partido judicial de Astorga
- Astorga
- Hospital de Orbigo
- Lucillo
- Luyego
- Llamas de la Ribera
- Villagatón
- Partido judicial de La Bañeza
- La Antigua
- Castroalbón
- Cebrones del Río
- Láguna Dalga
- Láguna de Negrillos
- Riego de la Vega
- Ropernelos del Páramo
- San Cristobal de la Polantera
- San Esteban de Nogaes
- Santa Elena de Jezuz
- Valdefuentes del Páramo
- Villazala
- Partido judicial de La Vecilla
- La Pola de Gordón

Santa Colomba de Curueño
Valdeteja

Partido judicial de León

- León
- Carcroera
- Chozas de Abajo
- Garrafe
- Mansilla de las Mulas
- Mansilla Mayor
- Valverde de la Virgen
- Villaquilambre

Partido judicial de Murias de Paredes

- Murias
- Barricos de Luna
- Palacios del Sil
- Vegarizna

Partido judicial de Ponferrada

- Ponferrada
- Albareda
- Cabañas-Baras
- Castropodame
- Igüeña
- Puente Domingo Flórez
- San Esteban de Valdueza

Partido judicial de Riaño

- Riaño
- Maraña
- Puebla de Lillo
- Reyero
- Vegarizna

Partido judicial de Sahagún

- Burgo Banero
- Calzada del Coto
- Castromudarra
- Escobar de Campos
- Vega de Almonza
- Sahelices del Río
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Valdepolo
- Villaselán
- Villaverde de Arcayos

Partido judicial de Valencin de Don Juan

- Castilfalé
- Cubillas de los Oteros
- Gusendos de los Oteros
- Valderas

Valverde Enrique
Villaoé
Villamañán
Villacornate

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Villafranca
Arganza
Berlanga
Cencia
Paradaseca
Peranzanes
Sancedo
Sobrado
Trabadelo
Vega de Valcarlos
Villadecanes

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS**

Circular

Incautación de terrenos

Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se ha resuelto con fecha 21 de agosto último lo siguiente:

«Vista la consulta formulada, con fecha 30 de julio del año actual, por esa Delegación de Hacienda en la que expone que ha ordenado a los Alcaldes a nombre del Estado o de los pueblos, según su pertenencia, la incautación de los terrenos roturados indebidamente, cuyos poseedores actuales no se han acogido a los beneficios de los Reales decretos de 1.º de diciembre de 1923 y 22 de diciembre de 1925, según la Real orden de 8 de diciembre de 1924, y hallándose algunos de dichos terrenos sembrados y con los frutos pendientes de la recolección que ha de efectuarse en septiembre u octubre próximos, se ha suscitado la duda de si ha de proceder a la incautación desde luego o deben aplazarla hasta el momento en que se haya efectuado dicha recolección.

Considerando que el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 fundamental en la materia y las disposiciones que le complementan se refieren exclusivamente a la determinación de la legitimidad del título que ostentan sobre los terrenos roturados aquellos que los poseen y tienen por objeto que el Estado o los pueblos reivindicquen y se incauten de los mismos haciendo efectivo su derecho sobre aquellos en quienes roturadores no justifiquen un título, pero guardan silencio sobre cuanto se refiere a la devolución, reintegro e indemnización por los trabajos hechos y frutos percibidos anteriormente, los cuales pudieran haber sido objeto de recíprocas compensaciones, de donde se deduce que su

objeto son exclusivamente los terrenos con abstracción de la utilidad que hayan producido y del valor del trabajo realizado para su cultivo.

Considerando que este sentido y propósito que se descubre en el texto de las disposiciones vigentes, es debe sin duda a que estiman, sin excepción, que los poseedores de terrenos roturados han sido hasta ahora poseedores de buena fe legítimos o no su derecho, por lo cual aunque actuamente puedan ser desposeídos de ellos por falta de justificación de la legitimidad de la tenencia, no sería justo ni prudente privarles de la utilidad que obtuvieron como producto de su trabajo aplicado a la roturación y cultivo (origen también de positivo beneficio social) ni tampoco de la que de igual modo puede considerarse como

obtenida atendiendo a la fecha próxima de la recolección.

Considerando que este criterio se halla previsto en el Código civil, supletorio en este caso ante el silencio de las disposiciones administrativas, que en sus artículos 451, 452 y 455 otorga al poseedor de buena fe derecho a los frutos percibidos y también a los pendientes y sólo priva de ellos al poseedor de mala fe.

Considerando que estando admitido que el propietario de la cosa puede conceder al poseedor de buena fe la facultad de concluir el cultivo y de recolectar los frutos pendientes como indemnización de los gastos hechos, es en este caso aconsejable que se haga compatible esta percepción de frutos con el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de di-

ciembre de 1922 y la disposición adicional 1.ª del Reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Esta Dirección general de conformidad con el dictamen de lo contencioso del Estado ha acordado que deben realizarse las incautaciones previstas de terrenos cuyas roturaciones no se hayan legitimado en plazo, pero haciendo posible el levantamiento por los cultivadores de los frutos de la cosecha de hoy pendiente.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y como ampliación a la Circular inserta en este Boletín de 25 de junio último.

León 7 de septiembre de 1926.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Ladislao Montes.

APREMIO DE SEGUNDO GRADO

PUEBLO DE LEÓN

Contribución urbana fiscal

Por la recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 14 de junio la providencia que sigue:

DEMOSTRACION DEL DÉBITO	
CONCEPTOS	PESETAS
Importe del recibo salomario...	84,90
Recargo de primer y segundo grado al 20 por 100.	16,38
TOTAL	99,28

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose usted comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifica a usted conforme al art. 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; advirtiéndoles que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total debido que al margen se expresa, se procederá al embargo; vista de bienes.

En León a 12 de agosto de 1926.—El Recaudador, Nicanor Álvarez.

Sr. D. Miguel Díez Candanedo.

La Oficina recaudadora se halla en la Carretera de los Cubos, núm. 30.

**RECAUDACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

Zona de Ponferrada.—Municipio de San Esteban de Valdeusa

Benjamín Guerrero Arroyo, auxiliar del Arriando de Contribuciones de esta provincia, con Oficina recaudatoria en Ponferrada, Ancha, 13.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes de apremio que contra los deudores, conceptos y trimestres que se expresan a continuación, instruyo en el citado Municipio, he dictado con fecha 28 de junio próximo pasado la siguiente

«*Providencia.*—Decretando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor a que se refiere este expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de

no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y no pudiendo ser notificada dicha providencia a los respectivos deudores por no resultar con domicilio en las localidades en que tienen señalada la vecindad en la lista cobratoria de la contribución que se persigue, sin que se les conozca la residencia ni representante legal a quien dirigirlos, por providencia de esta fecha se acordó su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento de los deudores o interesados y efectos reglamentarios determinados por Real decreto de 12 de febrero de 1925.

Relación de los deudores a que se refiere con expresión del concepto, trimestre y débito principal y recargos netuales de cada expediente.

Contribuyente núm. 265 D. Antonio Perjeón, que figura vecino de San Esteban de Valdeusa, descubierto por contribución urbana amil-

larsada del 4.º trimestre de 1925-26 y 5 anteriores que importan pesetas 21,04, más el recargo de 20 por 100, total débito 25,24 pesetas.

Contribuyente núm. 424 D. Antonio Perjeón, que figura de igual vecindad. Debe contribución rústica del 4.º trimestre de 1925-26 y 10 anteriores que importan 56,59 pesetas. Recargo actual el 20 por 100, pesetas 11,32. Total sin el reintegro correspondiente, 67,91.

Contribuyente núm. 751 doña María Ron, que figura como hacendado forastero, vecina de Ponferrada. Debe contribución rústica del 4.º trimestre de 1925-26 y 5 anteriores, pesetas 150,08. Recargo actual el 20 por 100, pesetas 30,01. Total sin el reintegro correspondiente, 180,09.

Contribuyente núm. 752 D.ª María Perjeón, que figura como hacendado forastero, vecina de Ponferrada. Debe contribución rústica del 4.º trimestre de 1925-26 y 5 anteriores, pesetas 17,04. Recargo actual el 20 por 100, pesetas 3,40. Total, 20,44.

Y a los efectos expresados y para su publicación en dicho Boletín Oficial, expido el presente en la oficina recaudatoria en Ponferrada, a 7 de agosto de 1926.—B. Guerrero.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Confeccionada la matrícula industrial para el corriente ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días a fin de oír reclamaciones.

...

Ultimado el repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes real y personal, formado por las respectivas Juntas para el presente ejercicio semestral de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más, todos los contribuyentes pueden formular las reclamaciones que crean justas.

A instancia de D.^a Manuela de Abajo, vecina de Velilla, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Policía urbana y rural y la Junta vecinal de dicho pueblo, la Comisión permanente de mi Presidencia en sesión del día 5 del actual, acordó conceder a dicha doña Manuela, una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Iglesia, contigua a la casa que la misma habita; de nueve metros cuadrados, y gratuitamente por tratarse de una pobre de solemnidad.

Lo que se hace público a fin de que en término de quince días, puedan formular reclamaciones los que se consideren perjudicados, pues transcurrido dicho plazo sin haberlas, o resueltas las habidas, se le hará la adjudicación definitiva.

Castrillo de la Valduerna, 8 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía constitucional de Campezas

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio semestral de 1.º de julio a 31 de diciembre del año actual, se halla expuesta al público por el término de diez días, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan enterarse y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que crean oportunas y sean justas.

Campezas, 5 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castroterra

Formada la matrícula de la contribución industrial para el 2.º semestre, que comprende desde 1.º de

julio al 31 de diciembre del año actual, se halla expuesta al público por un plazo de diez días, en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Castroterra, 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, más el 10 por 100 como Inspector de Sanidad, el plazo para solicitar será el de treinta días contados desde que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al artículo 23 del Reglamento de Empleados Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde del Ayuntamiento y en pliego de papel correspondiente, acompañando a las mismas, los documentos siguientes:

Hoja de servicios en la que se haga constar la fecha del título de licenciado en medicina y cirugía, plazas desempeñadas y tiempo de servicios en cada una, con las fechas de toma de posesión y cese en las mismas, y méritos durante el tiempo de su profesión.

El que se halle desempeñando plazas en propiedad, acompañará certificación de conducta del Alcalde, y el que se encuentre sin plaza, certificación de antecedentes penales.

Garrafe 3 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Atanasio Blanco.

Alcaldía constitucional de La Robla

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Municipio la cual da de registrar en el 2.º semestre del año actual, se anuncia al público por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan los vecinos formular contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

La Robla, 8 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Joaquín García.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

A los efectos de examen e interposición de reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de diez días la matrícula de industriales para el ejercicio semestral de 1926.

Prado de la Guzpeña, 31 de agosto de 1926.—El Alcalde, Juan Fuentes.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Confeccionada la matrícula industrial para el 2.º semestre del ejercicio de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, con el fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Quintana del Castillo, 5 de septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, José García.

Alcaldía constitucional de Benade de Valdetejar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a su debido tiempo a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos para el próximo año de 1927-28, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas expresadas, presentarán en la Secretaría municipal respectiva en el plazo de quince días, la correspondiente declaración, justificando al propio tiempo haber satisfecho los derechos reales de transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Benade de Valdetejar, 3 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio, se halla de manifiesto al público por un plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Santas Martas, 7 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de rústica y urbana los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en Secretaría relaciones juradas de alta y baja debidamente reintegradas y firmadas durante el plazo de quince días, acompañándose los documentos acreditativos de la traslación de dominio y la carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales de la última transmisión, sin los cuales no serán admitidas aquellas.

Santa Elena de Jamuz, 3 de sep-

tiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Se hace saber por el presente a todos los contribuyentes morosos por el impuesto general de utilidades correspondiente al ejercicio económico de 1925-26 y anterior, tanto vecinos como hacendados forasteros que de conformidad a lo que establece el art. 52 de la Instrucción vigente de recaudación y apremio y demás disposiciones en vigor que durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este edicto pueden satisfacer sus débitos con el 5 por 100 de recargo en el domicilio del Hecaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Tomás Rubio Esteban, vecino de Villanueva de Jamuz, pues transcurrido el plazo, se decretará el último grado de apremio y se procederá ejecutivamente contra los bienes de los morosos.

Santa Elena de Jamuz, 8 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Este Ayuntamiento plene en sesión de hoy acordó entre otros particulares adaptar al ejercicio transitorio del 2.º semestre del corriente año el presupuesto municipal ordinario aprobado para 1926-27 reduciendo su cifra al 50 por 100 excepto una partida de gastos que ha de ser satisfecha íntegra en el ejercicio semestral y prorrogar para dicho semestre el reparto general de utilidades de 1925-26 reduciendo también su cifra al 50 por 100.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se crean perjudicadas puedan entablar reclamaciones durante el plazo de quince días.

Santa Elena de Jamuz, 3 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Se halla confeccionado y expuesto al público en Secretaría, por el plazo de diez días, el padrón de matrícula industrial de comercio y profesiones para el ejercicio semestral de transición del 2.º semestre del corriente año al objeto de ser examinado y producir reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Benavides.

Alcaldía constitucional de Valderas

Confeccionada la matrícula de subsidio de este Municipio para el actual ejercicio semestral, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a fin de oír reclamaciones.

Valderas, a 4 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Jeremías Vecino.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Confeccionada la matrícula de industrial para el 2.º semestre de 1926, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villamañán, 8 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Francisco López.

Alcaldía constitucional de Villacé

Confeccionada la matrícula de industrial para el corriente ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días a fin de oír reclamaciones.

Villacé, a 4 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Santos.

Confeccionado el reparto de arbitrios municipales sobre pastos comunales con arreglo a las Ordenanzas que obran en esta Secretaría, pueda expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones en dicha Secretaría.

Villacé, 7 de septiembre de 1926. El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel de las Matas

Confeccionada la matrícula industrial por este Ayuntamiento para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público por término de diez días, en esta Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por tal concepto puedan hacer dentro del plazo citado las reclamaciones que sean justas.

Villamoratiel, 24 agosto 1926.—El Alcalde, Angel Santamarta.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Según me participa el vecino de Santa Olaya de la Ribera, de este Municipio, se halla en su poder por haberla encontrado extraviada en la vía pública, una pollina de cuatro cuartas de alzada, pelo ondino, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue a conocimiento del dueño, al que se le hará entrega de la misma previo el pago de los gastos ocasionados.

Villaturiel, a 4 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Maturino Treceño.

Alcaldía constitucional de Villaverde Arcayos

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, la matrícula de industrial para el segundo semestre del año actual, al objeto de oír reclamaciones.

Villaverde Arcayos, 5 septiembm

de 1926.—El Alcalde, Ildefonso Zorita.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Formada la matrícula industrial para el 2.º semestre de 1926, se halla expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Urdiales del Páramo, a 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Juan Carroño.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Benusa

EDIOTO

Don Camilo Palla López, Juez municipal de Benusa.

Hago saber: Que por D. Avelino Franco Palla, mayor de edad y vecino de Sigüeyra, ha sido presentada demanda a juicio verbal civil, contra D. Manuel Rodríguez García, también mayor de edad y vecino de Lomba, sobre cobro de 609 pesetas precedentes de préstamos y de los intereses correspondientes, y hallándose este último en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Benusa, calle de la Veracruz, el día catorce del actual, a las diez horas, para contestar la demanda, previniéndole que de no comparecer se le formará el juicio en rebeldía.

Benusa, 4 de septiembre de 1926. El Juez, Camilo Palla.—El Secretario, Rufino Rodríguez.

Juzgado municipal de Bemibre del Bierzo

Don Natividad Rodríguez Alvarez, Juez Municipal de esta villa y su término.

HAGO SABER: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, promovido por Ignacio Palacio Quintana, casado, propietario y vecino de San Román, contra el deudor José Vega Nuñez, casado, labrador y vecino de Santa Marina del Sil, y Antonina Gonzalez Gonzalez, viuda, sin ocupación especial y vecina de Losada, como heredera de su difunto esposo, el fiador Felipe Nuñez, todos mayores de edad, sobre reclamación de trescientas pesetas, de principal de una obligación, intereses y costas; a instancia del demandante, he acordado en providencia de esta fecha proceder a la venta en pública subasta, como pertenecientes al deudor demandado, declarado en

rebeldía, de los inmuebles siguientes:

Término de Santa Marina del Sil

1.º Casa en el barrio de la Iglesia, de alto y bajo, de unos cincuenta metros cuadrados, que linda al frente, calle pública; derechos entrando, viña de Francisco Marqués González; izquierda, casa de Andrés Fernández y espada, viñas de Fausto González; tasada en dos mil pesetas.

2.º Caserón o huerto al sitio del Otero, de media área, que linda al Norte, Este y Oeste, calle pública, y Sur, de Esteban Marqués; tasada en doscientas pesetas.

3.º Prado al sitio de las Tronchadas, de media área, que linda al Este de Alonso o Ángel González, Sur de Alejandro González, Oeste de José González y Norte, Tirso Cuelhas, tasado en cien pesetas.

4.º Linar al sitio de las Maclas, de cuatro áreas, lindante al Norte, herederos de D. Manuel Diaz Porras, Sur, de Francisco González y Oeste, de Tiburcio Arias; tasado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente, en las salas audiencias de este Juzgado y del de Toranzo del Sil, el día treinta de los corrientes, dando comienzo a las once horas, por medio de pujas a la llana; para tomar parte, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa, por lo menos, doscientas cuarenta y cinco pesetas, diez por ciento del valor que sirve de tipo de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran mil seiscientos treinta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, a que ascienden las dos terceras partes del avalúo; los bienes se adjudicarán por este Juzgado al mejor postor, cuya consignación se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta, devolviéndose en el acto, la de los demás licitadores; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y el rematante se conformará con certificación del auto de aprobación del remate, y si prefiriese escritura pública, se llevará a efecto, siendo de su cuenta todos los gastos que origine el otorgamiento que se verificará en esta villa.

Dado en Bemibre del Bierzo, a seis de septiembre de mil novecientos veintiseis.—N. Rodríguez.—P. S. M. Carlos Luis Alvarez, Secretario.

Juzgado municipal de Villamañán
Don Tomás Pintor Prieto, Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia del Alcal-

de constitucional de esta villa, en nombre y representación del Ayuntamiento, contra D. Clemente Rodríguez González, de esta vecindad, sobre reclamación de cumplimiento de un contrato, costas y gastos, se embargó como de su propiedad la finca siguiente:

Una tierra-arroto, en término municipal de esta villa, al sitio de Carroprado, que hace nueve heminas, o sean setenta y siete áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente, herederos de D.º Dolores Almuzara; Mediodía, herederos de D.º Emilia Almuzara; Poniente, D.º Ciriaca Valdés, y Norte, senda de servicio.

La finca descrita se vende en pública subasta para pagar los gastos que se originen en el contrato habido, así como también las costas y gastos causados, cuya acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de septiembre y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, que ha sido valorada en mil quinientas pesetas y sin que previamente se haya consignado el diez por ciento del valor de la finca, que no existen títulos de propiedad y que el rematante habrá de conformarse con la certificación del auto de remate y no podrá exigir ningún otro.

Villamañán, veintinueve de agosto de mil novecientos veintiseis. Tomás Pintor.—El Secretario suplente, Eloy Rodríguez.

Requisitoria

Rodríguez Sánchez (Joaquín), de 17 años de edad, hijo de Fernando y de María, soltero, minero, natural de Ciudad Real, sin vecindad conocida y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la cárcel de esta partido a disposición de la Audiencia provincial de esta capital que ha decretado la prisión en la causa número 229 del año de 1926 que se le sigue por hurto, apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, a 31 de agosto de 1926.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario, Lodo. Luis Gasque Pérez.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial — 1926 —